

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720180068400
Demandante	María Hosana Ovalle
Demandado	ICBF y Herederos de Luis Alberto Alfonso

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el numeral primero del acta de audiencia de fecha 13 de septiembre de 2021, en el sentido de señalar de manera correcta el número de cédula de ciudadanía de la demandante;** lo cual se hace de la siguiente manera:

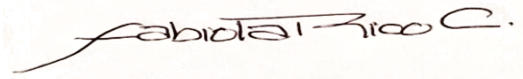
“MARÍA HOSANNA OVALLE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.387.071 de Bogotá”.

A costa de la parte interesada **expídase copia auténtica** de esta providencia para que haga parte integral de la sentencia proferida en este proceso.

Realizado lo anterior, elabórense los **OFICIOS** respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 149	De hoy 27/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

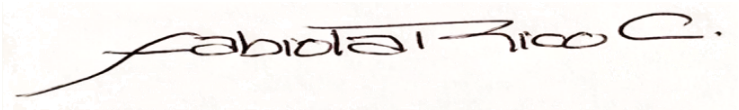
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	110013110017 20190007800
Demandante	Dolly Carolina Rojas Villarreal
Demandado	Marvin Barney Castañeda Peña

Teniendo en cuenta lo señalado en la comunicación remitida por parte del **GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en fecha 29 de junio de 2021 (memorial número 020 expediente digital), se ordena **OFICIAR** para que nos informen si la práctica del dictamen se realizó a las partes señaladas en el oficio 472 del 18 de mayo del año en curso; y de ser afirmativa su respuesta; se les requiere para que remitan el citado dictamen a través de nuestro correo electrónico institucional. **OFICIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

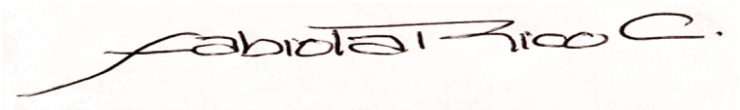
Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	110013110017 20190007800
Demandante	Dolly Carolina Rojas Villarreal
Demandado	Marvin Barney Castañeda Peña

Se pone en conocimiento del señor MARVIN BARNEY CASTAÑEDA PEÑA el escrito presentado a través del correo institucional el día 11 de junio de 2021 (memorial número 021 del expediente digital); en cuanto a la solicitud de otorgar permiso de salida del país, se le ordena estese a lo resuelto en auto de fecha 26 de abril de 2021.

Secretaría proceda a remitir el memorial obrante en el número 021 del expediente digital al señor MARVIN BARNEY CASTAÑEDA PEÑA y a su apoderado judicial, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 149 De hoy 27/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

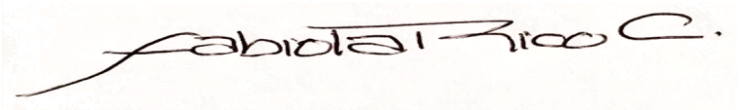
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	110013110017 20190007800
Demandante	Dolly Carolina Rojas Villarreal
Demandado	Marvin Barney Castañeda Peña

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ y comunicada por oficio No. 0470.LDBF-2019-07261-00 PCS (memorial número 024 del expediente digital), se ordena por secretaría remitir la totalidad del expediente de custodia y cuidado personal de DOLLY CAROLINA ROJAS VILLARREAL contra MARVIN BARNEY CASTAÑEDA PEÑA radicado bajo el número 11001311001720190007800; junto con los CDS y todos los memoriales en el allegados.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorio
Radicado	11001311001720190009600
Demandante	Eudocia Olaya Quimbaya
Demandado	Lina Valentina Rocha Olaya

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, este despacho DISPONE:

Adecua el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS que instaura a través de apoderada judicial, la señora EUDOCIA OLAYA QUIMBAYA, en beneficio de su hija, la señora LINA VALENTINA ROCHA OLAYA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, Córrase traslado a la señora LINA VALENTINA ROCHA OLAYA, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, la iniciación del presente asunto.

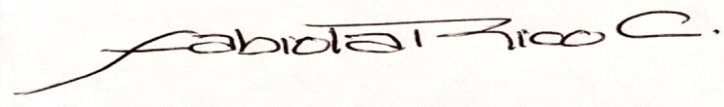
Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Visita social: Por intermedio de la trabajadora social de este Juzgado, **practíquese visita socio- familiar** al lugar de residencia de la señora LINA VALENTINA ROCHA OLAYA, a fin de determinar las condiciones en que vive la misma.

2.- Valoracion de apoyo: De conformidad con los numerales 2º y 4º del art. 38 de la ley 1996 de 2019, se requiere a la parte interesada, para que a la mayor brevedad posible, allegue la respectiva valoración de apoyos realizada a la señora LINA VALENTINA ROCHA OLAYA, en el que se consignent los conceptos relacionados con la norma antes citada. Dictamen que deberá ser practicado por parte de la EPS a la que se encuentre afiliada la misma o por un especialista particular.

3.- Declaraciones: De conformidad con los lineamientos del art. 61 del C. Civil, se requiere a la parte interesada en este asunto para que indique el nombre por línea paterna y materna de los familiares de la señora LINA VALENTINA ROCHA OLAYA, sus direcciones físicas y electrónicas donde puedan ser citados para ser escuchados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 149

De hoy 27/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorio
Radicado	11001311001720190021100
Demandantes	Jaime Alberto Ramos Vanegas y otros
Demandado	Honorio Ramos González

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayor de edad, este despacho DISPONE:

Se ordena la reanudación del presente proceso.

Se Adecua el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** que instaura a través de apoderado judicial, los señores JAIME ALBERTO RAMOS VANEGAS, NICOLAS RAMOS VANEGAS , PABLO HONORIO RAMOS VANEGAS, CARLOS ORLANDO RAMOS VANEGAS, WILLIAM MIGUEL RAMOS VANEGAS, MARIA AMPARO RAMOS VANEGAS, MARIA LIGIA RAMOS VANEGAS, GLORIA RAMOS VANEGAS, MARIO FERNANDO RAMOS VANEGAS y NOHEMÍ VANEGAS DE RAMOS, en beneficio de su madre y la última señalada en calidad de cónyuge, contra el señor **HONORIO RAMOS GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, Córrase traslado al señor HONORIO ALBERTO RAMOS VANEGAS, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, la iniciación del presente asunto.

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

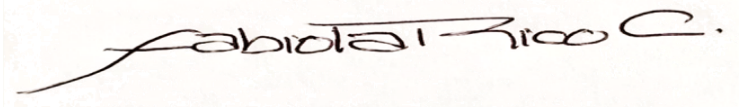
1.- Visita social: Por intermedio de la trabajadora social de este Juzgado, **practíquese visita socio- familiar** al lugar de residencia del señor HONORIO ALBERTO RAMOS VANEGAS, a fin de determinar las condiciones en que vive la misma.

2.- Valoracion de apoyo: De conformidad con los numerales 2º y 4º del art. 38 de la ley 1996 de 2019, se requiere a la parte interesada, para que a la mayor brevedad posible, allegue la respectiva valoración de apoyos realizada al señor HONORIO ALBERTO RAMOS VANEGAS, en el que se consignen los conceptos relacionados con la norma antes citada. Dictamen que deberá ser practicado por parte de la EPS a la que se encuentre afiliado el misma o por un especialista particular.

3.- Declaraciones: De conformidad con los lineamientos del art. 61 del C. Civil, se requiere a la parte interesada en este asunto para que indique el

nombre por línea paterna y materna de los familiares del señor HONORIO ALBERTO RAMOS VANEGAS, sus direcciones físicas y electrónicas donde puedan ser citados para ser escuchados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 149 De hoy 27/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190113600
Demandantes	Ángela Zamantha Mendoza Bautista
Demandado	Jorge Arturo Ávila Rodríguez

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, guardo silencio respecto al traslado de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl.2-35 expediente físico).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado JORGE ARTURO AVILA RODRIGUEZ (JAAROD1@HOTMAIL.COM) solicitado en la demanda (fl.39 expediente digital).

3.- Oficios: Como quiera que obra dentro del expediente el oficio 768 del 12 de marzo de 2020 dirigido a la Gobernación de Cundinamarca- dirección de talento humano de Bogotá, el cual no fue retirado por la parte interesada para su diligenciamiento; **se ordena por secretaria repetir y actualizarlo y remitirlo por el medio más expedito.**

4.- Testimonios: Cítese a MARTHA ESPERANZA ROJAS POSADA y MELISSA VANESSA MENDOZA BAUTISTA, para que proceda a rendir ante este juzgado testimonio solicitado en la demanda (fl. 39 expediente físico).

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través del correo electrónico institucional, la dirección electrónica de los testigos ordenados escuchar en audiencia.

II. Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda (fl.59-60 expediente físico).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante ANGELA ZAMANTHA MENDOZA BAUTISTA (mangelazamantha@yahoo.com) solicitado en la contestación de la demanda (fl. 71 expediente físico).

Por Secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 11:30 am del día 08 del mes de octubre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y

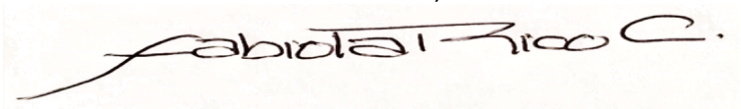
los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 149 De hoy 27/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720180064100
Demandante	Dora Estefanía Moreno
Demandado	Herederos de José Antonio Pintor Muñoz

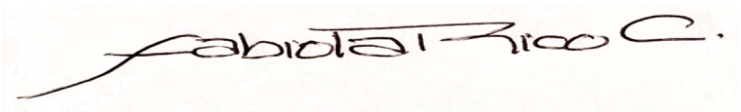
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de abril del año en curso, esto es, el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados herederos indeterminados del causante José Antonio Pintor Muñoz.

2.- DESIGNAR por cuanto ya se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., conforme a lo anterior, como Curador ad-litem al doctor (a) LAURA STELLA GONZÁLEZ GARCIA (lagoga78@yahoo.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 149 De hoy 27/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190072200
Demandante	José Álvaro Castañeda Lagos
Demandado	María Elena Cabanzo Cuadrado

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- CORREGIR de conformidad con lo normado por el Art. 286 del C.G.P., el párrafo 2 del auto del 5 de marzo del año en curso, respecto a que se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente asunto, a la abogada MARÍA TERESA BERNAL ORTEGA y no como allí se indicara, por expresa disposición del Art. 76 ibídem.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la parte actora, no descorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

3.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

3.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la parte demandante:

Documentales: Se tienen como tales al momento de decidir de fondo el presente asunto, la documental aportada con la demanda y su subsanación (fls. 3 a 45 y 57 a 58).

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de los señores CARLOS ALBERTO CABANZO CUADRADO, TANIA RIGUEY CASTAÑEDA CABANZO, MARÍA GLADYS RODRÍGUEZ VALERO, WILMER MIGUEL CASTAÑEDA, VITERMINIA CABANZO CUADRADO, solicitados en el libelo genitor.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, el correo electrónico de los testigos aquí ordenados escuchar.

Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que debe absolver la parte demandada, señora MARÍA ELENA CABANZO CUADRADO (colestanciabosa@hotmail.com)

II.- Por la parte demandada:

Documentales: Se tienen como tales al momento de decidir de fondo el presente asunto, la documental aportada con la contestación de la demanda (fls. 80 a 85).

Testimoniales: Se ordena escuchar los testimonios solicitados en la contestación de la demanda, señores AIDA DURÁN, MARÍA MEDINA, ROSALINA PINO, GLADYS CAMPOS, ROSMIRA NAVARRO, CAROLINA FAJARDO, NATHALI MESA, LUISA FERNANDA CEPEDA, NOHORA SILVA, GLADYS CAMPO, VITELMINA CABANZO, PEDRO VELANDIA, VICTORIA SOTELO, ALEXANDRA CAICEDO, JACQUELINE CHIGUAZUQUE COBOS, ROSA TULIA ARDILA, ARTURO ALONSO, FABIOLA ESPINOSA, MARTA GAVIRIA, BETTY YARA, RUTH GUEVARA, FARLEY MANCIPE, para que rindan declaraciones respecto a convivencia, tratos entre las partes, aspectos de las hijas de la pareja.

Señora CLARA CAMPOS, para que rinda declaración respecto a la situación financiera de las partes en el hogar, la vida disipada del demandante, el sacrificio de la demandada para sacar adelante el hogar.

Señores FABIOLA ESPINOSA, NATIVIDAD GONZÁLEZ, JOSÉ IDOLIO ROBLES, para que rindan declaraciones respecto con el alquiler de la vivienda y las personas que habitaron los diferentes inmuebles.

Señores MARÍA y VITELMINIA CABANZO, TANIA RIGUEY CASTAÑEDA CBANZO y YESICA NUVERLY CABANZO CUADRADO, para que rindan declaraciones respecto con los problemas que causaron el demandante y que llevaron a presentarse disgustos, fuertes golpes entre las partes y abandono del actor del inmueble que compartía con la demandada.

Se requiere a la apoderada de la parte demandada, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, el correo electrónico de los testigos aquí ordenados escuchar.

Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que debe absolver la parte demandante, señor JOSÉ ÁLVARO CASTAÑEDA LAGOS

3.2- Por Secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la conciliación, los interrogatorios a las partes, los testimonios pretendidos, y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso** en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 6 del mes de octubre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer

valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

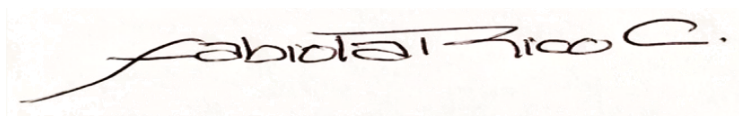
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 149 De hoy 27/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001719920209600
Causantes	Jesús Antonio Rodríguez Rodríguez y Otra

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

DENEGAR por improcedente la solicitud de fijación de agencias y costas procesales contenidas en memoriales del 12 de marzo del año en curso, allegados por el apoderado de los cesionarios reconocidos en el presente asunto, por improcedente, ya que en los procesos liquidatorios, no se señalan las mismas.

En efecto, tal como se ha reiterado jurisprudencialmente, más exactamente, en Sentencias T-625/16, nov. 11/16. M.P María Victoria Calle, Sent. C-089/02, febrero 13/2002. M.P Eduardo Montealegre Lynett de la Corte Constitucional y Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, agosto 6/2019. C.P. Rocío Araújo Oñate del Consejo de Estado, Sala Plena: “..a) Las costas procesales son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que **resulte vencida**. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias en derecho, lo que ha sido además reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ y del Consejo de Estado.

b) Las expensas corresponden a todos aquellos gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para el trámite del juicio, distintos del pago de apoderados, tales como son el valor de copias, valor de notificaciones, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gastos de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos.

c) Las agencias en derecho son la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. Obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.

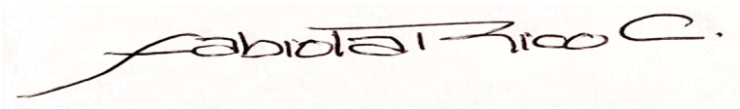
las costas procesales son aquellos gastos en que incurre una parte por razón del proceso.

Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas (...) están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho”(Negrilla y subrayado por el Despacho), parte vencida que no se observa en los procesos netamente liquidatorios, pues solamente se revisa los bienes que realmente pertenecen, como en este caso, al causante para ser repartidos entre los herederos o cesionarios de estos, no existiendo por tanto controversia como en el resto de procesos (verbales y verbales sumarios).

Ahora bien, si lo que se pretende es regular sus honorarios profesionales, deberá acudir a las acciones legales para el efecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 149

De hoy 27/09//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720170051000
Demandante	Rosalba Espitia Castellanos
Demandado	Herederos de Ricardo Nuñez

Téngase en cuenta el anterior informe secretarial en el cual informa que el expediente regresa del Juzgado 1 de familia del circuito transitorio sin actuación alguna, como quiera que el mismo fue suprimido tal como se señala en el acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto de 2021, *“Por el cual se da por terminado unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas, mediante Acuerdo PCSJA21-11766 de 2021, y se dictan otras disposiciones...”*.

Por otra parte, se ordenan agregar al expediente los documentos allegados a través del correo institucional por parte del asesor jurídico de la Cárcel Modelo de Bogotá, los cuales se ordenan agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo.

A fin de continuar con la audiencia que fue suspendida el día 10 de mayo de 2021, y de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 9:00 am del día 11 del mes de octubre del año 2021**. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará los estipulado en el citado artículo.

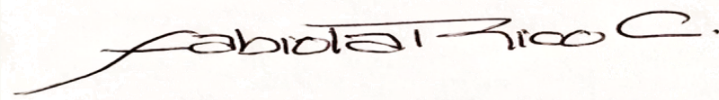
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 149 De hoy 27/09//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

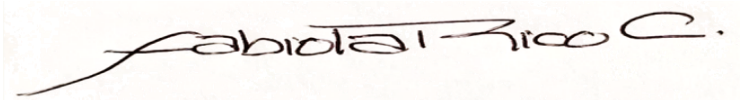
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20210018900
Ejecutante	Ángela Rocío López Suarez
Ejecutado	William Alexander Fuentes González

Se ordena agregar al expediente y hacer parte del mismo la respuesta al oficio 513 del 16 de mayo de 2021 por parte de DATA CRÉDITO, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (7)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 149

De hoy 27/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

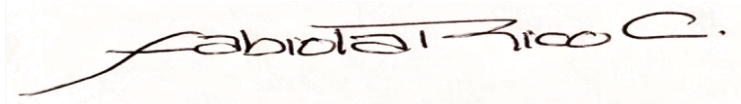
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos Incidente de Nulidad
Radicado	110013110017 20210018900
Ejecutante	Ángela Rocío López Suarez
Ejecutado	William Alexander Fuentes González

Teniendo en cuenta lo solicitado por la ejecutante ÁNGELA ROCÍO LÓPEZ SUÁREZ en escrito allegado a través del correo institucional del juzgado; a fin de garantizar a la alimentaria SHIRLY NICOLE FUENTES LÓPEZ el derecho al mínimo vital, tal como lo ha señalado la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2021, proferida por la Magistrada LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ en el proceso de 2021-559, previa revisión en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se ORDENA:

Pagar los títulos judiciales que se encuentren consignados y los que lleguen a futuro para el presente proceso, a la ejecutante ÁNGELA ROCÍO LÓPEZ SUÁREZ. **Líbrese la respectiva orden de pago.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (7)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 149 De hoy 27/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

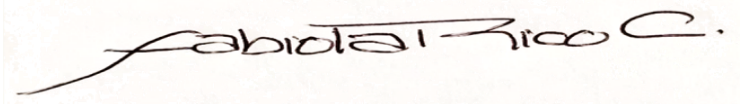
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos Incidente de Nulidad
Radicado	11001311001720210018900
Ejecutante	Ángela Rocío López Suarez
Ejecutado	William Alexander Fuentes González

Teniendo en cuenta que con los anexos allegados con el escrito de incidente de nulidad se acredita en debida forma que el ejecutado tiene otra obligación alimentaria para con la menor MARIA JOSE FUENTES PEÑALOZA, hija igualmente de la agente oficiosa, a fin de no vulnerar los derechos de la citada menor, se **REDUCE** la medida de embargo decretada en el numeral 1º del auto de fecha 26 de abril de 2021 **del 50% al 25% del salario mensual, primas legales y extralegales, y demás prestaciones que constituyan factor salario, previos los descuentos de ley**, que devenga el ejecutado WILLIAM ALEXANDER FUENTES GONZALEZ por parte de EJÉRCITO NACIONAL, **aclarando** que el límite de la medida continua como se indicó en la citada providencia. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (7)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 149

De hoy 27/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

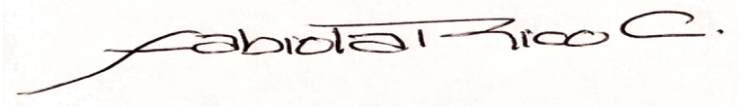
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos Incidente de Nulidad
Radicado	11001311001720210018900
Ejecutante	Ángela Rocío López Suarez
Ejecutado	William Alexander Fuentes González

Respecto a la notificación al ejecutado bajo los lineamientos del art. 8 del decreto 806 de 2020, se dispone que una vez se resuelva sobre el incidente de nulidad presentado por la agente oficiosa de la parte pasiva, del cual se está dando trámite mediante providencia de esta misma fecha, se decidirá sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (7)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 149 De hoy 27/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

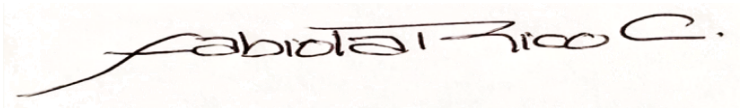
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720210018900
Ejecutante	Ángela Rocío López Suarez
Ejecutado	William Alexander Fuentes González

En cuanto a la solicitud de impulso que realiza la Dra. YERLIS INÉS RICARDO RICARDO, se le ordena estese a lo resuelto en autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (7)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 149 De hoy 27/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

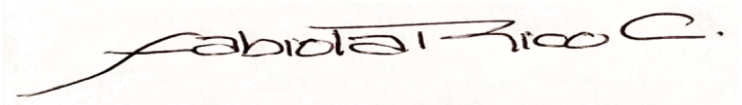
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos Incidente de Nulidad
Radicado	110013110017 20210018900
Ejecutante	Ángela Rocío López Suarez
Ejecutado	William Alexander Fuentes González

Tramítese como incidente, la anterior solicitud de nulidad presentado por la señora LUZ MILENA PEÑALOZA GARNICA, a través de apoderada judicial y como agente oficioso del ejecutado WILLIAM ALEXANDER FUENTES GONZALEZ.

Por consiguiente, del escrito contentivo del incidente de nulidad, se corre traslado a la incidentada, por el término legal de tres (3) días, (Inciso 3º art. 129 del C.G.P.).

Se reconoce a la Dra. YERLIS INES RICARDO RICARDO como apoderada judicial de la agente oficiosa señora LUZ MILENA PEÑALOZA GARNICA, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (7)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 149

De hoy 27/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

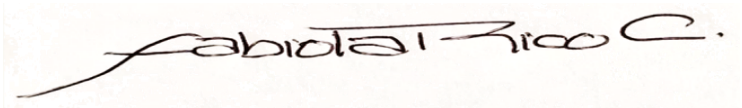
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos Incidente de Nulidad
Radicado	11001311001720210018900
Ejecutante	Ángela Rocío López Suarez
Ejecutado	William Alexander Fuentes González

De conformidad a lo estipulado en el inciso 5º del artículo 57 del C.G.P., se ordena a la agente oficiosa, señora LUZ MILENA PEÑALOZA GARNICA prestar caución en dinero por la suma de **Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000.00) mcte**, que es el valor por el cual se libró el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2021 más las cuotas alimentarias que se han causado a partir mayo de 2021 y las que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta verificar el pago total de la obligación alimentaria pretendida dentro del asunto de la referencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (7)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 149 De hoy 27/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--